



SINCERAMIENTO FISCAL

Ley n.º 27.260
Decreto 895
Resolución 3919

¿Quiénes?

- Personas humanas, jurídicas y otros entes de relevancia fiscal (ej. fideicomisos)

+

¿A qué fecha?

- Domiciliadas
- Residentes
- Establecidas o constituidas en el país al 31-12-2015

¿Qué?

Bienes en el país y en el exterior

(moneda, inmuebles, muebles -incluye participaciones societarias y en fideicomisos, instrumentos financieros o títulos valores- y demás bienes susceptibles de valor económico)

+

Bienes Preexistentes* o Tenencias de moneda calificadas**

-

Moneda o títulos valores en el exterior depositados en entidades o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones de Alto Riesgo o No Cooperantes para el GAFI

¿A qué fecha?

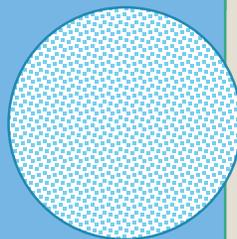
¿Qué?

* “Bienes Preexistentes”

A la Fecha de Preexistencia de los Bienes

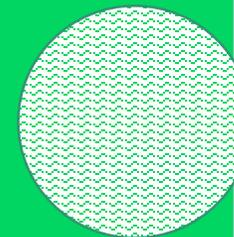
Fecha de
promulgación de la
ley (22-7-2016)

Bienes declarados
por Personas
Humanas y
Sucesiones Indivisas



Fecha de cierre del
último balance
cerrado antes del
1-1-2016

Bienes
declarados por
Personas
Jurídicas



¿Qué?

** “Tenencias de moneda calificadas”

Tenencia de moneda nacional o extranjera

Depositada en entidades bancarias del país o del exterior

Durante tres meses corridos antes de la Fecha de Preexistencia de los Bienes

Usada –previo a la fecha de declaración voluntaria y excepcional– para:

Adquisición de inmuebles o muebles no fungibles

¿pasa a residencia?

Incorporar capital a empresas o explotaciones o dar préstamos a sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país, siempre que se mantengan 6 meses o hasta el 31-5-2017, lo que sea mayor.

¿Cómo?

TENENCIA DE MONEDA O TÍTULOS
VALORES EN EL EXTERIOR

Declaración de su depósito en entes
depostarios de valores

TENENCIA DE MONEDA O TÍTULOS
VALORES DEPOSITADOS EN EL PAÍS

Declaración y acreditación de su depósito

TENENCIA DE MONEDA EN
EFECTIVO EN EL PAÍS

Depósito "calificado" en entidades
financieras o del mercado de capitales
hasta el 31-10-2016, inclusive

DEMÁS BIENES

Declaración jurada de individualización

¿Cómo?

TENENCIA DE MONEDA O
TÍTULOS VALORES EN EL EXTERIOR

Declaración de su depósito en
entes depostarios de valores

- (a) Si se opta por no ingresarlos al país: Se debe contar con un **resumen electrónico de cuenta a la Fecha de Preexistencia de los Bienes emitido por las entidades del exterior** del que surja **(i)** la identificación de la entidad del exterior, **(ii)** la identificación de la cuenta (número, datos del titular), **(iii)** la constancia de la apertura de la cuenta previo a la Fecha de Preexistencia de los Bienes y su saldo a esa fecha, y **(iv)** el lugar y emisión del resumen.
- (b) Si se opta por ingresarlos al país: Se deben depositar en entidades financieras o del mercado de capitales. Estas entidades deben emitir un **resumen electrónico** del que surja **(i)** identificación de la entidad del exterior de donde provienen los fondos, **(ii)** identificación de quien ingresa los fondos al país, **(iii)** importe transferido en moneda extranjera y **(iv)** datos de lugar y tiempo de la transferencia.

¿Cómo?

TENENCIA DE MONEDA O TÍTULOS
VALORES DEPOSITADOS EN EL PAÍS

Declaración y acreditación de
su depósito

Comunicación "A" 6022 > Para personas humanas, *tenencias depositadas –o en plazo fijo– hasta el día anterior a la fecha de promulgación de la ley (22/7/2016).*
Para las restantes personas, *tenencias depositadas –o en plazo fijo– hasta el último cierre del ejercicio económico operado antes del 1/1/2016.*

¿Cómo?

TENENCIA DE MONEDA EN EFECTIVO EN EL PAÍS

Depósito “calificado” en entidades financieras o del mercado de capitales hasta el 31-10-2016, inclusive

¿Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios?

Requisito de **permanencia por 6 meses o hasta el 31-3-2017 inclusive, lo mayor. Excepto** la proporción que se destine a:

- Pago del impuesto especial de blanqueo
- Inversiones que excluyan el pago del impuesto especial de blanqueo
- Adquisición de inmuebles o muebles registrables

Comunicación “A” 6022 > “Cuentas especiales – Ley 27.260” (sin intereses, con comisiones)

¿Cómo?

Tenencias en otros sujetos

La declaración de personas humanas y sucesiones:

(i) Es válida si los bienes están en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del **cónyuge, ascendientes o descendientes hasta segundo grado** –de consanguinidad o afinidad–, **o terceros que puedan ser sujetos de este régimen**. Antes del vencimiento previsto para la presentación de la DDJJ IGA/2017, los bienes **deben estar a nombre del declarante**.

(ii) Puede comprender –**por única vez** y bajo su CUIT personal– tenencias y bienes que figuren como pertenecientes a **entes constituidos en el exterior cuya tenencia o beneficio les correspondiere al 31-12-2015, inclusive**.

¿Pueden esos otros sujetos haber declarado los bienes?

¿Todos deben cumplir el requisito de residencia o domicilio?

¿Cuál será el tratamiento tributario de esas transferencias?

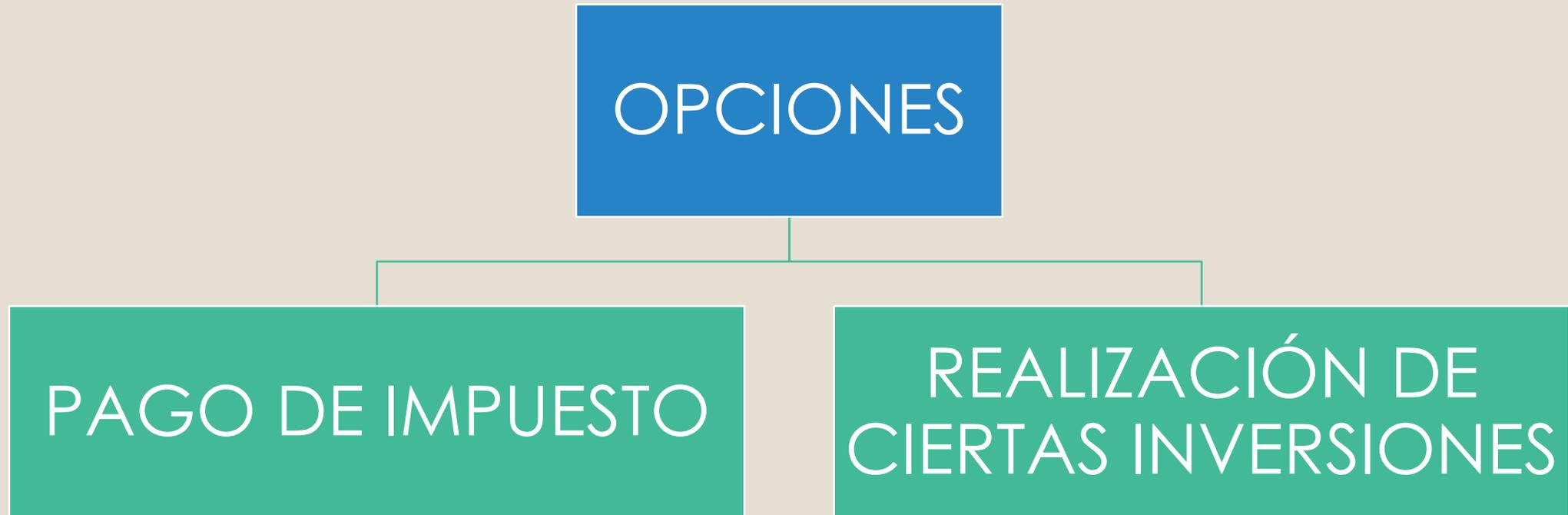
¿Qué alcance tiene la expresión “por única vez”?

¿pasa a la fecha de promulgación?

¿Hasta cuándo se pueden declarar?

- Desde la entrada en vigencia de la ley (23-7-2016) hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

¿Cuánto cuesta?



¿Cuánto cuesta?

PAGO DE IMPUESTO

BIENES QUE EN SU CONJUNTO SEAN POR UN VALOR INFERIOR A \$305.000

0%

BIENES QUE EN SU CONJUNTO SEAN DE ENTRE \$305.000 Y \$800.000

5%

BIENES DECLARADOS QUE SUPEREN LOS \$800.000

10% si se declaran hasta el 31-12-2016, inclusive*

15% si se declaran entre el 1-1-2017 y el 31-3-2017*

5% sobre los inmuebles

* Opción BONAR 17 y/o GLOBAL 17, con tasa del 10%

¿Cuánto cuesta?

REALIZACIÓN DE CIERTAS INVERSIONES

ADQUISICIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS

Bono en dólares a 3 años a adquirirse hasta el 30-9-2016.
Cupón de interés 0%.

Bono en dólares a 7 años a adquirirse hasta el 31-12-2016.
Cupón de interés del 1%.
Exceptúa el impuesto en 3 veces el monto suscripto.

SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE CUOTAS PARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

~~ABIERTOS O CERRADOS~~

Los fondos deben estar destinados a ciertos fines y se requiere una permanencia de la inversión de al menos 5 años desde la suscripción o adquisición.

Falta
reglamentación
CNV

¿Decae el
blanqueo ante los
rescates?

¿Para qué?

Beneficios “en la medida de los bienes declarados”

- a) **No aplica la presunción** de ganancias y ventas omitidas en el Impuesto a las Ganancias, en el IVA y en Impuestos Internos que rige a los **incrementos patrimoniales no justificados**.

- b) **Se libera de acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas** con origen en los bienes y tenencias y en las rentas por ellos generados.
 - **Comprende** a los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia y cargos equivalentes en otros entes, y a los profesionales certificantes de los balances.
 - **No comprende** las acciones de los particulares perjudicados.

¿Para qué?

Beneficios “en la medida de los bienes declarados”

c) **Se libera de impuestos omitidos y que tengan origen en los bienes y tenencias que se declaran**, comprendiendo:

1.

- Impuesto a las Ganancias
- Impuesto a las salidas no documentadas
- Impuesto a la transferencia de inmuebles
- Impuesto sobre los créditos y débitos y otras operatorias

- **Se incluye** a los montos consumidos hasta el período 2015, inclusive.
- **No se incluyen** los gastos computados en el Impuesto a las Ganancias provenientes de facturas consideradas apócrifas por la AFIP.

¿Pasa a la Fecha de Preexistencia de los Bienes?

¿Para qué?

Beneficios “en la medida de los bienes declarados”

c) **Se libera de impuestos omitidos y que tengan origen en los bienes y tenencias que se declaran**, comprendiendo:

2.

- Impuestos Internos
- Impuesto al Valor Agregado

- **No se incluye** el Crédito Fiscal proveniente de facturas consideradas apócrifas por la AFIP.

Monto de operaciones liberado:

Tenencias en\$* (Operaciones declaradas -o registradas-/Utilidad bruta del período que se pretende liberar)

¿Para qué?

Beneficios “en la medida de los bienes declarados”

c) Se libera de impuestos omitidos y que tengan origen en los bienes y tenencias que se declaran, comprendiendo:

3.

- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
- Impuesto sobre los Bienes Personales
- Contribución especial sobre el capital de las cooperativas

4. Impuestos de los puntos 1 a 3 adeudados por períodos fiscales anteriores al que cierra **el 31-12-2015** por los bienes declarados en el sinceramiento.

¿Pasa a la Fecha de Preexistencia de los Bienes?

¿Para qué?

Beneficios “en la medida de los bienes declarados”

- d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31-12-2015, sumados a los que hubieran declarado con anterioridad a la vigencia de la ley, tendrán los beneficios previstos en los puntos a-c, por cualquier bien o tenencia que hubieran poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado. } Bienes Consumidos o Dispuestos

¿Qué sucede con las obligaciones en discusión administrativa, contencioso administrativo o judicial?

¿Pasa a la Fecha de Preexistencia de los Bienes?

¿Para qué?

Beneficios “en la medida de los bienes declarados”

Se invita a las provincias, a CABA y a los municipios a adherir al régimen (a la fecha, expresaron su voluntad de adherir: CABA, Buenos Aires, Córdoba y Jujuy; y su voluntad de no adherir: Santa Fe).

¿Para qué?

Beneficios “en la medida de los bienes declarados”

Sociedades de
Personas y Empresas
Unipersonales



Socios

Personas Humanas y
Sociedades Indivisas



Empresas y
Explotaciones
Unipersonales

* Del impuesto del período fiscal al que se impute la liberación

¿Para qué?

Beneficios “en la medida de los bienes declarados”

- **No se está obligado a brindar a AFIP información adicional** a la contenida en la declaración (en relación con los bienes y tenencias objeto de la misma) **sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de lavado de activos y de la capacidad de la AFIP de cooperar en ese marco.**
- ***El declarante no puede tomar a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingresos de los bienes a su patrimonio.***



MORATORIA

Ley n.º 27.260, Libro II, Título II

¿Quiénes?

Contribuyentes y responsables
de los tributos y de los recursos
de la seguridad social a cargo
de AFIP

*¿Qué sucede
con los
responsables
solidarios?*

*¿Qué sucede con
los deudores en
concurso o en
estado falencial?*

¿Qué?

Obligaciones vencidas al 31-5-2016, inclusive, e infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones, excepto:

¿Se pueden exteriorizar activos bajo este régimen?

◦ Obra Social

◦ ART

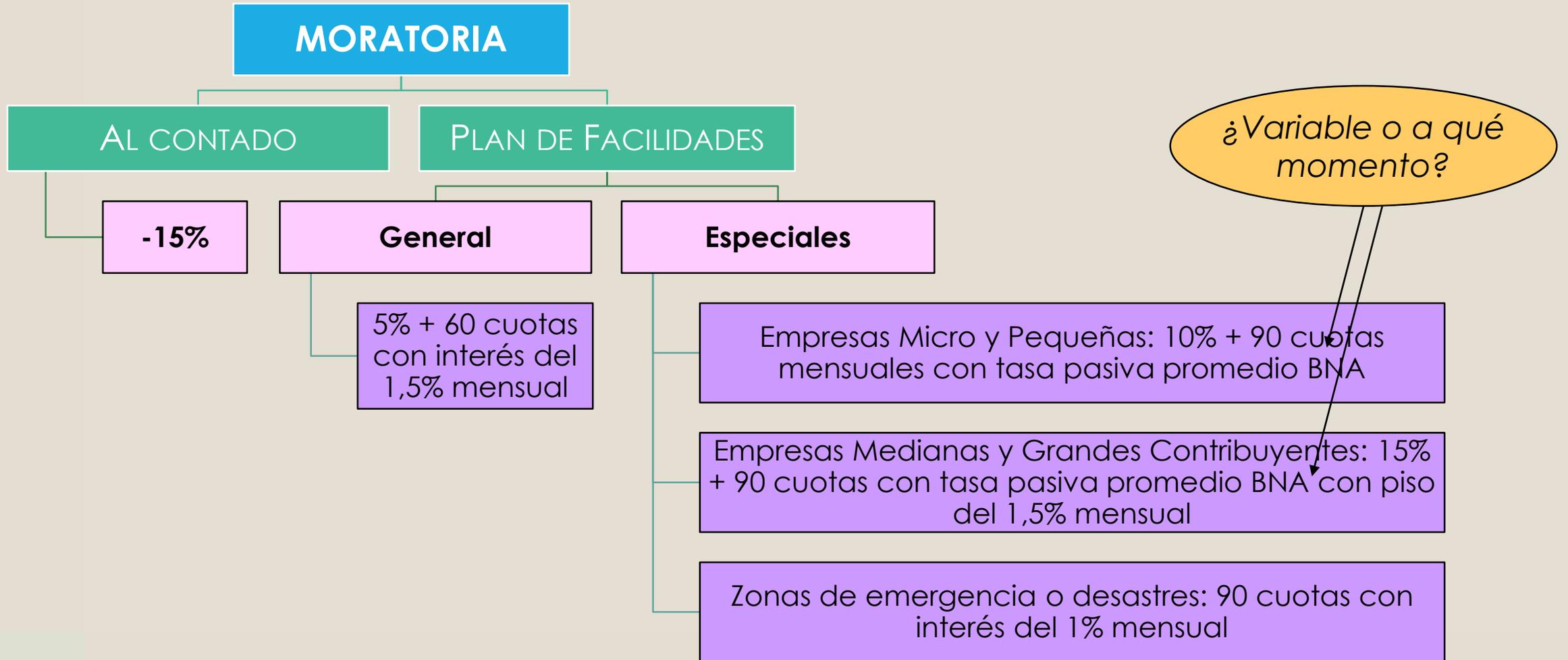
¿Puede un mismo contribuyente usar el régimen de sinceramiento y el de moratoria?

Incluye deudas en discusión administrativa o judicial siempre que exista allanamiento con asunción de costas y gastos.

¿Hasta cuándo puedo acogirme?

Desde el primer mes calendario posterior a la publicación de la reglamentación hasta el 31-3-2017, inclusive.

¿Cuánto cuesta?



¿Para qué?

- **Exención/Condonación** de ciertos conceptos impagos a la fecha de entrada en vigencia de la ley, por obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 31-5-2016:
 - Multas y demás sanciones no firmes a la fecha del acogimiento (siempre que se cumpla la obligación formal, de corresponder).
 - Intereses de aportes de ciertos trabajadores autónomos.
 - Intereses de tributos y multas que excedan:
 - El 10% del capital adeudado por el período 2015 y por obligaciones mensuales vencidas hasta el 31-5-2016.
 - El 25% del capital adeudado por los períodos 2013 y 2014.
 - El 50% del capital adeudado por los períodos 2011 y 2012.
 - El 75% del capital adeudado por el período 2010 y anteriores.
- **Condonación de intereses del capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.**



BENEFICIOS FISCALES

Ley n.º 27.260, Libro II, Título III

REQUISITOS

- *En los dos períodos fiscales inmediato anteriores al período 2016:*
 - Haber cumplido con las obligaciones tributarias. *¿En tiempo y forma?*
 - No haber adherido al régimen de blanqueo o regularización de la ley 26.860, ni a planes particulares de pago.
 - No tener deudas en condición de ser ejecutadas por AFIP o haber sido ejecutado o condenado –con condena firme- por multas por defraudación fiscal. *¿De qué períodos?*
- *No entrar al blanqueo previsto en esta ley.*
- *Acogerse al beneficio hasta el 31-3-2017, inclusive.*
- *Se extiende a sustitutos. ¿Beneficio al sustituto, al sustituido o a ambos?*

Impuesto sobre los Bienes Personales



Exención para
períodos 2016,
2017 y 2018

REQUISITOS

- *En los dos períodos fiscales inmediato anteriores al período 2016:*
 - Haber cumplido con las obligaciones tributarias. *¿En tiempo y forma?*
 - No haber adherido al régimen de blanqueo o regularización de la ley 26.860, ni a planes particulares de pago.
 - No tener deudas en condición de ser ejecutadas por AFIP o haber sido ejecutado o condenado –con condena firme- por multas por defraudación fiscal. *¿De qué períodos?*
- *No entrar al blanqueo previsto en esta ley ni beneficiarse por la exención del Impuesto sobre los Bienes Personales.*
- *Acogerse al beneficio hasta el 31-3-2017, inclusive.*

Impuesto a las Ganancias



Exención del Impuesto a las Ganancias sobre la primera cuota del SAC 2016



OTRAS MODIFICACIONES A NORMAS TRIBUTARIAS

Ley n.º 27.260, Libro II, Título IV y V

| Período Fiscal | Mínimo | Alícuota |
|-------------------|--------------|----------|
| 2016 | \$ 800.000 | 0,75% |
| 2017 | \$ 950.000 | 0,50% |
| 2018 y siguientes | \$ 1.050.000 | 0,25% |

IBP Acciones y Participaciones, 0,25%
IBP Sustitutos (general), aplican alícuotas de contribuyentes directos.

Impuesto sobre los Bienes Personales



Mínimo no Imponible y
Modificación de Alícuotas

Se deroga el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para los ejercicios que se inicien a partir del 1-1-2019

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta



Derogación

ASPECTOS NOTARIALES

DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL LEY 27260



Sujetos art 36: PH y PJ (i/NO I)

Plazo: 22/7/16 hasta 31/3/17 salvo \$ 31/10/16

Objeto art 37: Moneda, Inmuebles, Muebles, créditos y otros bienes.

BIEN PREEEXISTENTE:

P.H. ANTERIOR AL 22/7/16

P.J. ANTERIOR AL CIERRE ÚLTIMO BALANCE 2015

EXTERIORIZAR

Hacer visible lo oculto, mostrar al exterior

- Resolucion morigeradora y permite aun si se declaro (art 10)
- .

JUSTIFICA ante AFIP



ARTÍCULO 38 objeto A SINCERAR

- **DINERO**: el bancarizado puede quedar dentro o fuera de Argentina (p/ traerlo Leyes 21526 y 26831)
-
- **DINERO en EFECTIVO**: bancarizarlo antes del 31/10/16.
-
- **INMUEBLES** a nombre de terceros p físicas familiares o no
 - **Deber de transferir antes de Abril 2018.**
 - Moneda y/o Inmuebles a nombre de entidades o fideicomisos del exterior (art 39) No requiere Transferencia

TRANSFERENCIA del art. 38

(Testaferro a Sincerante)



- Mandato sin representación (art 1321 CCC)
- Simulación que nació ilícita y se vuelve lícita por causa de la Ley de sinceramiento
- ~~Acto indirecto (art 385 CCC)~~
- ~~Gestion de Negocios~~
(1781/90 CCC remite a mandato) choca con art 88 Dto 466-99

Causas: Instrumentos de resguardo o contradocumento

Mandato sin representación



- 1321 ccc Si el mandante NO otorga poder de representación, el mandatario actúa en nombre propio pero en interés del mandante, quien no queda obligado directamente respecto del tercero, ni éste respecto del mandante.
- Relación
 - →externa mandatario - terceros
 - →interna mandante- mandatario
 -
- La ley de sinceramiento es base y sustento para Exteriorizar la relación interna a través de una Escritura de Transferencia del Mandatario al Mandante, a título de reconocimiento del mandato sin representación ocurrido en la escritura de adquisición originaria.
-
- Transferencia NEUTRA (no onerosa).
 - Fuera del hecho imponible y de los deberes de información

Simulación CCC 333 y ss



Nacio **ILICITA** → **LICITA** x causa de Ley de sinceramiento

- Encubre el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro, o cuando el acto contiene cláusulas que no son sinceras, o fechas que no son verdaderas, o cuando por él se constituyen o transmiten derechos a **personas interpuestas**, que no son aquellas para quienes en realidad se constituyen o transmiten.
- Simulación lícita e ilícita.
- Debe probarse mediante el respectivo contradocumento. Puede prescindirse de él, cuando la parte justifica las razones por las cuales no existe o no puede ser presentado y median **circunstancias que hacen inequívoca la simulación.**

Otros modos de transferir

no recomendados

- Dación en pago de un reconocimiento de deuda
- Transmisión de dominio en virtud de Boleto de Compraventa
- Donación

LIBERAR el efectivo sincerado (art 44)

- Efectivo que se deposite conf inc c) art 38, deberán permanecer depositado x 6 meses o hasta 31/3/2017, salvo:
 - a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables



LIBERAR dinero sincerado

- ESCRITURA de COMPRA con referencia al Régimen de Ley 26270 y se debe hacer mediante transferencia de fondos (Comunicación A6022 BCRA).
- Noción y Alcance de la palabra "ADQUIRIR" = Posesión Onerosa + Certificación Firma art 17 dto

ASESORAMIENTO NOTARIAL

- Escuchar al cliente
- Recabar info sobre documentos de resguardo
- Actuar con Prudencia
- Tratar de hacer coincidir la verdad real con la verdad formal
- Documentar



MUCHAS GRACIAS